

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 4 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Bajo el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta que el titulo allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de ANA MILENA GOMEZ VASQUEZ en representación de su menor hijo SEBASTIAN MATIAS RAMIREZ GOMEZ y a cargo de HERNANDO RAMIREZ MONTAÑEZ por las siguientes sumas de dinero pactadas en acta de conciliación de enero 20 de 2015 de la Comisaria de Familia de Piedecuesta:

QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$15.294.582.00) discriminados de la siguiente manera:

1. UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) por concepto de las 11 cuotas alimentarias adeudadas en el año 2015 por valor de \$100.000.00 cada una y los intereses legales del 6% anual desde el día en que se hizo exigible cada cuota, esto es, desde el 5 día de cada mes, hasta el pago total de la obligación.
2. UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.284.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas en el año 2016 por valor de \$107.000.00 cada una y los intereses legales del 6% anual desde el día en que se hizo exigible cada cuota, esto es, desde el 5 día de cada mes, hasta el pago total de la obligación.
3. UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.373.880.00) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas en el año 2017 por valor de \$114.490.00 cada una y los intereses legales del 6% anual desde el día en que se hizo exigible cada cuota, esto es, desde el 5 día de cada mes, hasta el pago total de la obligación.
4. UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.454.940.00) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas en el año 2018 por valor de \$121.245.00 cada una y los intereses legales del 6% anual desde el día en que se hizo exigible cada cuota, esto es, desde el 5 día de cada mes, hasta el pago total de la obligación.
5. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.542.240.00) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas en el año 2019 por valor de \$128.520.00 cada una y los intereses legales del 6% anual desde el día en que se hizo exigible cada cuota, esto es, desde el 5 día de cada mes, hasta el pago total de la obligación.
6. UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.634.772.00) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas en el año 2020 por valor de \$136.231.00 cada una y los intereses legales del 6% anual desde el día en que se hizo exigible cada cuota, esto es, desde el 5 día de cada mes, hasta el pago total de la obligación.
7. UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.691.988.00) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas en el año 2021 por valor de \$140.999.00 se hizo exigible cada cuota, esto es, desde el 5 día de cada mes, hasta el pago total de la obligación.
8. UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.862.364.00) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas en el año 2022 por valor de \$155.197.00 se hizo exigible cada cuota, esto es, desde el 5 día de cada mes, hasta el pago total de la obligación.
9. QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$540.084.00) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas en el

año 2023 (enero-febrero-marzo) por valor de \$180.028.00 se hizo exigible cada una, esto es, desde el 5 día de cada mes, hasta el pago total de la obligación.

10. DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000.00) por concepto de las mudas de ropa del año 2015 por valor de \$140.000.00 cada una.
11. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$299.600.00) por concepto de dos mudas de ropa del año 2016 por valor de \$149.800.00 cada una.
12. TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$320.572.00) por concepto de las mudas de ropa del año 2017 por valor de \$160.286.00 cada una.
13. TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$339.486.00) por concepto de dos mudas de ropa del año 2018 por valor de \$169.743.00 cada una.
14. TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$359.856.00) por concepto de dos mudas de ropa del año 2019 por valor de \$179.928.00 cada una.
15. TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$381.448.00) por concepto de dos mudas de ropa del año 2020 por valor de \$190.724.00 cada una.
16. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$394.798.00) por concepto de dos mudas de ropa del año 2021 por valor de \$197.399.00 cada una.
17. CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$434.554.00) por concepto de dos mudas de ropa del año 2022 por valor de \$217.277.00 cada una.

SEGUNDO: Por las cuotas que se sigan causando desde el mes de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, y los intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible cada una hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las mudas de ropa que se sigan causando desde el año 2023.

CUARTO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, al abogado ALVARO TORRES en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOVENO: Informar esta decisión a las Centrales de Riesgo, indicando la suma adeudada a la fecha por el demandado.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816cb06ca8050942f18a9cd810b6cc3839c0497389079beb09024acaf4b79738**

Documento generado en 08/05/2023 01:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>